

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3729

3 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales y Asuntos del Veterano

LEY

Para añadir un nuevo inciso G y reenumerar como H el actual inciso G del Artículo 4 de la Ley 203-2007, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; y enmendar el Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la ‘Guardia Nacional de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a todo veterano el derecho a adquirir bienes y servicios en las tiendas militares ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los veteranos puertorriqueños han sido un ejemplo de compromiso y entrega en la lucha por la libertad. En los conflictos en los que han participado desde que Puerto Rico ha estado dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, han aceptado el reto de separarse de sus familias, trabajos y amistades para aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos.

Al regresar de una activación o completar su período de alistamiento, o en el caso de oficiales al cumplir su período mínimo obligatorio de servicio, la mayoría de los miembros de los cuerpos militares no permanece en servicio para hacer carrera hasta el retiro, ya sea por decisión propia, por causa de fuerza mayor o por determinación del

servicio. Este grupo se convierte en una parte considerable de los 150,000 veteranos reconocidos en Puerto Rico con derechos al amparo del Departamento de Asuntos del Veterano de los Estados Unidos y de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI. No obstante, al no haber completado los años para cotización de retiro ni haber sido licenciados por incapacidad no advienen a todos los beneficios de un pensionado, más allá de ciertos servicios médicos en los Hospitales de Veteranos o la elegibilidad para beneficios hipotecarios o preferencias de empleo en el servicio público.

Actualmente, entre los beneficios que recibe un número de nuestros militares y veteranos está el de adquirir bienes y servicios en tiendas militares, de las que existen dos tipos: las administradas en asociación con instalaciones de las fuerzas activas federales, y las administradas por el programa de Tiendas Militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA). Hasta hoy día, dicho derecho es exclusivo a miembros activos de las Fuerzas Armadas, miembros de Unidades de Reserva, miembros de la Guardia Nacional, veteranos retirados por años de servicio, mayores de sesenta años o pensionados por incapacidad y en el caso de las tiendas de FIGNA, a ciertas agencias estatales de la seguridad y el orden público. En este grupo de beneficiarios se excluye a los veteranos que no cumplen con ninguna de las especificaciones mencionadas.

La intención de esta pieza legislativa es de extender el beneficio de adquirir bienes y servicios, artículos y productos (excepto bebidas alcohólicas) en las tiendas militares y otros concesionarios ubicados en las facilidades de la Guardia Nacional, a todo aquél que tiene reconocido bajo la ley el estado de veterano, sin importar los años de servicio prestado, su permanencia en servicio activo o reserva o si tienen o no alguna incapacidad.

La excepción hecha para el caso de las bebidas alcohólicas surge de la legítima preocupación, sobre el impacto social del consumo de estos productos, sobre la necesidad de mantener la fiscalización al comercio dada la realidad de que personas han abusado indebidamente del beneficio para burlar las restricciones del Departamento de Hacienda y de las propias tiendas militares y sobre la necesidad de no desvirtuar el concepto que tanto en el renglón federal como el estatal tiene el objetivo principal de aliviar las finanzas familiares del militar o veterano, no de incentivar el consumo.

El fin de este proyecto es proveer un beneficio adicional al grupo mayoritario de los veteranos puertorriqueños que no reciben ningún tipo de pensión. Además, estas tiendas militares en facilidades de la Guardia Nacional, con un aumento en clientela, podrán fortalecer las finanzas de FIGNA para beneficio de los miembros activos y retirados de la Guardia Nacional que cumplan con los requisitos ya establecidos en la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

Esta medida busca reconocer el servicio loable de miles de veteranos que acudieron cuando la Nación los necesitó. Es momento de reciprocitar a los que han

servido con valentía y gallardía el llamado patrio y hacer justicia a todos los veteranos puertorriqueños sin importar su condición, tiempo de servicio ni estatus social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso G y se renumera como H el actual inciso G
2 del Artículo 4 de la Ley 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano
3 Puertorriqueño del Siglo XXI”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
5 Puertorriqueño del Siglo XXI.

6 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

7 A. ...

8 B. ...

9 C. ...

10 D. ...

11 E. ...

12 F. ...

13 G. Derechos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.

14 (a) Todo veterano, según reconocido bajo las disposiciones de
15 esta Ley, sin importar su edad, años de servicio en las Fuerzas
16 Armadas ni condición de salud, podrá adquirir bienes y
17 servicios, artículos o productos en las tiendas militares
18 ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional a través de
19 todo Puerto Rico, según definidas por la Ley 23-1991, según

1 enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso
2 Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”.

3 (b) Este beneficio será extendido a su cónyuge, sus dependientes
4 hasta que lleguen a su mayoría de edad y al cónyuge
5 supérstite de éste, mientras no contraiga nuevo matrimonio.

6 (c) Este beneficio no será extensivo al beneficio de la exención de
7 arbitrio en la compra de bebidas alcohólicas según dispuesto
8 por la Sección 5023.01 de la Ley 1-2011, “Código de Rentas
9 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, salvo según dispuesto
10 por el Artículo (6) de la Ley 23-1991, Ley del Fideicomiso
11 Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

12 H. Derechos Adicionales.

13 ...”

14 Sección 2.-Se enmienda el inciso (8) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según
15 enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de
16 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 6.-Tiendas militares o cantinas; establecimiento

18 El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente
19 autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante
20 General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares
21 de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios
22 mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) ...

5 (5) ...

6 (6) ...

7 (7) ...

8 (8) Los veteranos de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, con

9 licenciamiento honorable y sin importar su edad, años de servicio en las

10 Fuerzas Armadas, ni condición de salud; con la excepción de la venta de

11 bebidas alcohólicas exentas de arbitrio para consumo fuera del local, en

12 cuyo caso estará limitada a los veteranos que hayan cumplido 60 años de

13 edad o pertenezcan a las otras clasificaciones específicamente reconocidas en

14 este Artículo.

15 ...

16 (9) ...

17 ...”

18 Sección 3.-La Guardia Nacional de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto por la Ley

19 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de

20 Procedimiento Administrativo Uniforme”, establecerá la reglamentación necesaria para

21 hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

1 Sección 4.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal de
2 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto
3 quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

4 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.